

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**ADVERTENCIA.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA **IMP. DE MENCHACA,**

Calle de los Abades, núm. 1,

LOGROÑO.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 Pts.
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 10 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 peseta.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el REY Don Alfonso y la REINA Doña María Cristina (q. D. g.) y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continuan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**REAL ORDEN.**

Excelentísimo Sr. He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de las reclamaciones formuladas ante los Delegados de algunas provincias, que éstos han hecho presente á esa Dirección general, para que la distribución de las cédulas personales que han de verificar los Ayuntamientos en las poblaciones no capitales de provincia, y las Administraciones de Propiedades é Impuestos en estas últimas, después de hecha la gestión cobratoria encomendada al Banco de España, tenga lugar sin la imposición de la penalidad que determina el reglamento del impuesto;

Y considerando que por efecto de las dificultades que ha ofrecido durante el actual año económico la extensión de los expre-

sados documentos, y asimismo á causa de haber sido desconocida de la gran mayoría de los contribuyentes la circunstancia de que, una vez anunciada la cobranza en los pueblos en la misma forma que la de las contribuciones directas, quedaba ya cumplida la invitación al pago, es importante el número de individuos que involuntariamente quizás han incurrido en la referida penalidad;

Y considerando que desde el momento en que á la Administración no le ha sido posible evitar dichas dificultades, la equidad aconseja que se prescinda del rigor de la ley en favor de los individuos que se hallan dispuestos á satisfacer el impuesto;

S. M. el Rey, de acuerdo con lo propuesto por V. E., se ha servido resolver como medida de equidad que lo mismo los Ayuntamientos en los pueblos que las Administraciones de Propiedades é Impuestos en las capitales de provincia expidan sin recargo las cédulas personales que haya devuelto la Recaudación á los individuos que las adquieran antes del día 1.º de Mayo próximo venidero.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1883.

**CUESTA.**

Sr. Director general de Impuestos.

**GOBIERNO CIVIL.**

**PRESUPUESTOS.**

Habiendo llegado la época en que los Ayuntamientos deben formar los presupuestos ordinarios, para el ejercicio de 1883-84, y de remitirlos á este Gobierno á los efectos del artículo 150 de la vigente ley municipal, les recuerdo esta obligación que deberán cumplir inmediatamente.

Para que este servicio no tenga retraso, recomiendo á los Ayuntamientos y Juntas municipales se ajusten al espíritu y letra de las disposiciones vigentes, estendiendo los citados presupuestos en los correspondientes modelos, con relaciones por separado de gastos é ingresos, acompañando el oportuno reintegro; y respecto á los medios á que deben recurrir para nivelar el déficit que les resulte, cuando hubieren asegurado todos los ingresos ordinarios consignados en la ley de 31 de Diciembre de 1881, del 18 por 100 sobre las cuotas de las contribuciones territorial é industrial, 50 por 100 en el valor de las cédulas personales y 70 por 100 en el impuesto de consumos, pueden solicitar por mi conducto al Gobierno de S. M. la creacion de arbitrios extraordinarios previa la formación del expediente que habia de instruirse conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y 27 de Setiembre último, con copia autorizada del presupuesto, copias de las

tarifas y precio medio de cada artículo de consumo, expresando el importe del cupo para el Tesoro, el del 70 por 100 de municipales y el del recargo extraordinario que se solicite, cuyos recargos todos no pueden exceder del 25 por 100 del precio medio que tenga la especie en la localidad.

Logroño 20 de Marzo de 1883.

El Gobernador,  
**Tadeo Salvador.**

**GOBIERNO MILITAR**

DE LOGROÑO.

**ANUNCIO.**

Ignorándose el domicilio de licenciado del Ejército de Cuba, Ciriaco Gil Gonzalez para quien existe en este Gobierno militar un cédula de cruz pensionada, se hace saber en el BOLETIN OFICIAL de la provincial á fin de que llegue á conocimiento del interesado el cual podrá presentarse á recogerla ó reclamarla por conducto del Alcalde respectivo en el término de un mes, pues de no verificarlo se devolverá á la dependencia de que procede.

Logroño 19 de Marzo de 1883.

—El Brigadier Gobernador Militar, Travesí.

**BATALLON DEPÓSITO**

DE

**LOGROÑO.**

Por Real orden de 10 del actual, se ha servido resolver S. M. el Rey (q. D. g.) que se suspenda hasta 1.º de Mayo próximo el sorteo de reclutas disponibles



del actual reemplazo que debiera tener lugar en los Batallones de Depósito en 1.º de Abril á que se contrae el anuncio de este Batallon, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 14 del presente mes, número 221.

En su consecuencia, queda prorrogado el sorteo hasta el espresado dia 1.º de Mayo en que tendrá lugar en el sitio y forma que se espresa en dicho anuncio.

Y á fin de que esta prorroga llegue á conocimiento de todos los reclutas interesados, se ruega á los Señores Alcaldes espongan en los sitios de costumbre el presente anuncio, ordenando á la vez se le dé á conocer en las respectivas localidades por medio de la voz pública.

Logroño 19 de Marzo 1883.

—El Coronel Teniente Coronel 1.º Jefe, Juan Hernandez Perez.

**SECCION DE ANUNCIOS.**

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la titular de medicina de este distrito con la dotacion de quinientas pesetas anuales pagadas con fondos municipales y trimestres vencidos por la asistencia de veinte á ciento treinta familias pobres; quedando en libertad de contratar con 400 vecinos.

Existe un profesor de cirugía dotado para beneficencia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento en término de 15 días contados desde el siguiente que sea este publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañadas de su titulo, hoja de méritos y servicios y certificado de buena conducta.

Aguilar del rio Alhama 20 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Matias Vidaurreta.

Debiendo procederse á la rectificacion de la riqueza amillorada de este término jurisdiccional, que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1883 á 1884; los contribuyentes, así

vecinos, como forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento y en término de treinta dias, las relaciones de alta ó baja que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, y las cuales deberán venir debidamente justificadas y con el timbre móvil de diez céntimos, sin cuyos requisitos y pasado dicho término, no serán admitidas.

Badarán 19 de Marzo de 1883.

—El Alcalde, Severo Saenz.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año próximo de 1883 á 1884, se hace saber á todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza, que en término de 15 dias, en papel de oficio ó con el sello de justificadas, y uniendo á las mismas 10 céntimos que previene la ley del tinbre.

San Millan de Yécora 16 de Marzo de 1883.—El alcalde, Serapio Riaño.—P. O. D. L. J. Alejo Benito.—Secretario.

Debiendo procederse á la rectificacion de la riqueza amillorada de este término jurisdiccional, la cual ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1883 á 84, los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presentarán en la secretaria de este Ayuntamiento y en el término de 15 dias las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en sus respectivas riquezas cuyas relaciones deberán venir debidamente justificadas y con el timbre móvil de diez céntimos, sin cuyo requisito y pasado dicho término no serán admitidas.

Torrecilla de Cameros 20 de Marzo de 1883.—El Alcalde presidente, Simon Saenz Diez.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año próximo de 1883 á 1884, se hace saber á todos los contribuyentes en este municipio, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteracion en su riqueza, que en

término de 15 dias desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL presenten en la secretaria de este Ayuntamiento, las relaciones de alta ó baja, debidamente justificadas y uniendo á las mismas el timbre móvil que previene la ley; pues pasado dicho plazo ó sin los requisitos expresados no les serán admitidas.

Grañon y Marzo 19 de 1883. El Alcalde, Vicente Morquecho.—El Secretario, José Gonzalez.

**INTERESANTE.**

Ha llegado á esta capital la célebre é intrépida Mademoiselle, Petra Moneo, competidora de la verdadera Miss-Zacoa, compañada de la Compañía del reputado artista Julio Rosselli, del hombre culebra, Toni-Hasen y seis artistas de ambos sexos.

Quien quisiere comprar una fábrica de fideos, montada segun los adelantos modernos y movida por caballería, en esta capital, puede pasar á la imprenta de este periódico, donde le serán facilitados cuantos pormenores solicite.

**OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.**

**Dia 20 de Marzo de 1883.**

Horas.	Barómetro en milímetros	Pstierómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centigrados.		Agua evap. perada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tension del vapor.		Termómetro seco.	Termómetro húmedo.				
9 m.	721,949	71	6	N O. calma.	Mínima á la sombra, -1,2	2,2			16	Despejado.
					Termómetro seco, 4,2					
					Termómetro húmedo, 2,8					
					Mínima por irradiacion, -2,6					
					Máxima al sol, 27,2					Cubierto.
3 tard.	717,772	65	5,7	N E. calma.	Termómetro seco, 9,2					
					Termómetro húmedo, 6,3					
					Máxima á la sombra, 12,4					
					Kilómetros, 272,840					